

## RESOLUCIÓN No. 03622

### **POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **No 2009ER2833 del 23 de Enero de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante visita al lugar realizada el 28 de Enero de 2009, emitió **Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2009GTS233 de fecha 02 de Febrero de 2009**, en el cual se consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural, tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino, dado su estado fitosanitario, ubicado en espacio privado en la Carrera 39 B No 18 A - 08, barrio La Magdalena, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, Autorizando al señor **JORGE ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, por ser de competencia.

Que en el mencionado Concepto Técnico de Alto Riesgo, liquidó y determinó el deber de consignar por concepto de COMPENSACIÓN a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo autorizado para la tala, **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$174.411)**, equivalente a **1.3 IVP's y .35 SMMLV (Aprox.) al año 2009**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS**

### **RESOLUCIÓN No. 03622**

**M/CTE (\$23.900.00)**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que a folio 11 obra radicado 2009EE16522 del 17 de abril de 2009 citación para notificación del Concepto Técnico de Alto Riesgo 2009GTS233 del 2 de febrero de 2009, con acuse de recibo No. 16522 del 11 de Mayo de 2009 Carry -Express.

Que no obstante lo anterior el Concepto Ibídem fue notificado por EDICTO, Fijado el día 14 de Mayo de 2009 y desfijado el día 28 de Mayo de la misma anualidad, obrante a folio 12.

Que en apartes del Concepto Técnico en referencia se lee: (...) *“La compensación deberá ser efectuada y comunicada a la Secretaría Distrital de Ambiente en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de notificación”*.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación el día 20 de Marzo de 2011, profiriendo el **Concepto Técnico DCA N° 02822 del 30 de Marzo de 2012**, conceptuando: (...) *“De acuerdo a la visita de verificación realizada el día 20/03/2012 en espacio privado de la calle 39B No. 18 – 08 se evidenció que el tratamiento silvicultural autorizado de tala de un (1) individuo arbóreo de Pino fue realizado. Por lo anterior, el autorizado debió hacer compensación por medio de la consignación estipulado en el documento, así como debió allegar recibo de pago por evaluación y seguimiento a razón de \$23.900. Estos dos (2) comprobantes de pago no han sido allegados así como no se hallan disponibles en el momento de la visita (autorizado no se encuentra presente)”*.

Que colorario a lo antes expuesto previa verificación en la Subdirección Financiera de esta Entidad, y en el expediente SDA-03-2012-719, a la fecha de proferir el presente acto administrativo no se encontró soporte de pago por Compensación, Evaluación y Seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas

### **RESOLUCIÓN No. 03622**

generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

### **RESOLUCIÓN No. 03622**

Que así mismo en el literal a) Ibídem, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribió el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) ibídem, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, la cual se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se procedería la respectiva re-liquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se exige que para tal procedimiento se haga necesaria la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto la exigencia de esta obligación.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, regulan lo referente al valor a compensar por IVP y Evaluación y Seguimiento, normas vigente al momento de la solicitud esto es el 23 de enero de 2009.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.***

### RESOLUCIÓN No. 03622

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**

“Negrillas fuera de texto.

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir al señor **JORGE ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO**

**RESOLUCIÓN No. 03622**

**MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$174.411)**, equivalentes a **1.3IVPS y .35 SMMLV** de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2009GTS233 de fecha 02 de Febrero de 2009 y el Concepto Técnico DCA N° 02822 del 30 de Marzo de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor **JORGE ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, deberá cancelar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017, COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES.**

**PARÁGRAFO:** El señor **JORGE ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo dentro del mismo término, con destino al expediente **SDA-03-2012-719.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor **JORGE ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, deberá en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remitir a ésta Entidad y con destino al expediente **SDA-03-2012-719**, copia del comprobante correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900.00)**, los cuales deberá consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-08-815 “Permiso/Tala/Poda/Trasplante”**, formato que deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de esta Secretaría.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor **JORGE ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.178.686, en la Carrera 39 B No 18 A - 08, barrio La Magdalena, de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 03622**

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP: SDA-03-2012-719

**Elaboró:**

Jairo Jaramillo Zarate	C.C:	79269422	T.P:	167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/09/2014
------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/09/2014
----------------------------	------	----------	------	--------------	---------------------------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/07/2013
---------------------------------	------	----------	------	-------	--------------------------	------------------	------------

Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:		CPS: CONTRATO 910 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/10/2014
------------------------------	------	----------	------	--	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	17/11/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	------------------	------------